

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomó CC	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 30 de diciembre de 2019	Núm. Ext. 520
---------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina del Gobernador

LEY NÚMERO 312 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

folio 1566

DECRETO NÚMERO 310 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 760 Y DEROGA EL ARTÍCULO 760 BIS AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1571

DECRETO NÚMERO 525 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

folio 1567

DECRETO NÚMERO 309 QUE ADICIONA, REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1572

DECRETO NÚMERO 526 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ.

folio 1568

DECRETO NÚMERO 307 QUE ABROGA DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1573

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**Oficina del Gobernador**

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 23 de 2019  
Oficio número 747/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

**L E Y Número 312**

**De Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2020**

**Artículo 1.** Durante el Ejercicio Fiscal de 2020, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

<b>Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020</b>	<b>(Pesos)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>129,535,095,247.00</b>
<b>Estado</b>	<b>104,083,262,529.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>25,451,832,718.00</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (1+3+4+5+6+7+8+9)</b>	<b>129,535,095,247.00</b>

<b>Total de Ingresos de Gestión o Propios</b>	<b>10,159,308,564.00</b>
<b>Estado</b>	<b>10,157,616,598.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>1,691,966.00</b>
<b>1. Impuestos</b>	<b>5,431,932,356.00</b>
<b>Estado</b>	<b>5,431,932,356.00</b>
<b>Municipios</b>	<b>0.00</b>
1. Impuestos Sobre los Ingresos	60,140,046.00
01. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos	60,140,046.00
2. Impuestos Sobre el Patrimonio	150,291,618.00
01. Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	150,291,618.00
3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	94,621,188.00
01. Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	54,712,982.00
02. Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	39,908,206.00
4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	4,200,112,300.00
01. Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	4,200,112,300.00
6. Impuestos Ecológicos	0.00
7. Accesorios de Impuestos	65,956,106.00
01. Recargos	56,068,787.00
02. Multas	3,199,329.00
03. Actualizaciones	6,687,990.00
8. Otros Impuestos	860,811,098.00
01. Adicional para el Fomento de la Educación	860,811,098.00
01. Respecto de Impuestos y Derechos Estatales	860,811,098.00
02. Respecto de Impuestos Administrados a los Municipios	0.00
9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

<b>3.</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
1.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
2.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos</b>	<b>1,711,900,676.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>1,710,208,710.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>1,691,966.00</b>
1.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,126,122.00
	Estado	1,434,156.00
	Municipios	1,691,966.00
01.	De Inmuebles Ubicados en la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar	1,691,966.00
02.	De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos, así como en las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	1,434,156.00
2.	Derechos por Prestación de Servicios	1,674,201,223.00
01.	Secretaría de Gobierno	284,288,030.00
01.	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	237,240,873.00
02.	Por Servicios de la Inspección y Archivo General de Notarías	6,527,218.00
03.	Por Servicios de la Editora de Gobierno del Estado	5,649,272.00
04.	Por Servicios de Catastro	3,180,134.00
05.	Por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno en Materia de Gobernación	31,690,533.00
02.	Secretaría de Seguridad Pública	439,827,288.00
01.	En Materia de Servicios Prestados por la Academia Estatal de Policía	27,951.00
02.	En Materia de Servicios de Seguridad Privada	5,419,664.00
03.	En Materia de Tránsito	363,972,482.00
04.	En Materia de Transporte	70,407,191.00
03.	Secretaría de Finanzas y Planeación	881,239,570.00
01.	Por la Certificación de Documentos Públicos, o por la Expedición de Copias de Documentos que obren en los Expedientes Administrativos	15,839,748.00
02.	Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Privado	808,121,888.00
03.	Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Público	56,824,682.00
04.	Por Servicios Prestados por la Dirección General del Patrimonio del Estado	453,252.00
04.	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	0.00

05.	Secretaría de Educación	47,233,533.00
06.	Secretaría de Medio Ambiente	8,075,634.00
07.	Secretaría de Desarrollo Social	464,027.00
08.	Secretaría de Protección Civil	1,208,752.00
09.	Secretaría de Salud	3,366.00
10.	Contraloría General	11,268,385.00
11.	Por Servicios Diversos	592,638.00
3.	Otros Derechos	0.00
4.	Accesorios de Derechos	34,573,331.00
01.	Recargos	31,516,534.00
02.	Multas	131,930.00
03.	Actualizaciones	2,924,867.00
5.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5.</b>	<b>Productos</b>	<b>280,746,760.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>280,746,760.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>0.00</b>
1.	Productos	280,746,760.00
01.	Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	9,371,237.00
01.	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	9,033,819.00
02.	El Importe del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	337,418.00
03.	La Explotación o Enajenación de Cualquiera Naturaleza de los Bienes de Propiedad Estatal no Destinados a Servicio Público	0.00
02.	Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	271,375,523.00
01.	Los Capitales y Valores del Estado	218,806,157.00
02.	Los Bienes de Beneficencia	0.00
03.	Los Establecimientos y Empresas del Estado	0.00
04.	Los Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado y Publicaciones de las mismas, Diferentes al Cobro de Derechos por los Servicios que Presta la Editora de Gobierno	40,371,260.00
05.	Los Provenientes de la Venta de Impresos y Papel Especial	0.00
06.	Almacenaje o Guarda de Bienes	0.00
07.	Provenientes de Archivo	0.00
08.	Los Catastrales	1,273,340.00
09.	Diversos	10,924,766.00

2.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6.</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>683,835,913.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>683,835,913.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>0.00</b>
1.	Aprovechamientos	683,835,913.00
01.	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado Destinados a un Fin de Interés Público	0.00
02.	Reintegros e indemnizaciones	0.00
03.	Venta de Certificado Holográfico para Verificación Vehicular o Verificentro	188,165,011.00
04.	Subsidios	0.00
05.	Multas Estatales no Fiscales	51,675,532.00
06.	Cauciones cuyas Pérdidas se Declaren por Resolución Firme a Favor del Estado	0.00
07.	Bienes y Herencias Vacantes, Tesoros, Herencias, Legados, Donaciones y otros Conceptos en Favor del Estado	0.00
08.	Honorarios	0.00
09.	Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios Públicos a cargo del Gobierno del Estado para Obras de Beneficio Social	0.00
10.	Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
11.	Venta de Bases de Licitación Pública	710,793.00
12.	Aportaciones de las Dependencias	2,095,911.00
13.	Aportaciones Municipales	0.00
14.	Aprovechamientos Diversos	441,188,666.00
2.	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
3.	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
4.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7.</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>2,050,892,859.00</b>
1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,050,892,859.00

01.	Derechos	349,871,403.00
02.	Productos	1,399,519,817.00
03.	Aprovechamientos	301,501,639.00
4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
9.	Otros Ingresos	0.00
<b>8.</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>119,375,786,683.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>93,925,645,931.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>25,450,140,752.00</b>
<b>1.</b>	<b>Participaciones Federales</b>	<b>51,179,401,077.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>39,984,280,573.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>11,195,120,504.00</b>
01.	Fondo General de Participaciones	40,652,671,946.00
	Estado	32,522,137,557.00
	Municipios	8,130,534,389.00
02.	Fondo de Fomento Municipal	1,550,123,347.00
	Estado	0.00
	Municipios	1,550,123,347.00
03.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	620,521,243.00
	Estado	496,416,994.00
	Municipios	124,104,249.00
04.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,814,353,225.00
	Estado	1,451,482,580.00
	Municipios	362,870,645.00
05.	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	313,780,187.00
	Estado	251,024,150.00
	Municipios	62,756,037.00
06.	Fondo de Compensación del IEPS	396,776,605.00

	Estado	317,421,284.00
	Municipios	79,355,321.00
07.	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	101,367,719.00
	Estado	81,094,175.00
	Municipios	20,273,544.00
08.	Participaciones en el IEPS a las Gasolinas y Diésel	1,238,400,485.00
	Estado	990,720,388.00
	Municipios	247,680,097.00
09.	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios	81,242,930.00
	Estado	81,242,930.00
	Municipios	0.00
10.	Impuesto sobre la Renta Participable	4,410,163,390.00
	Estado	3,792,740,515.00
	Municipios	617,422,875.00
<b>2.</b>	<b>Aportaciones Federales</b>	<b>56,975,974,853.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>43,112,152,689.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>13,863,822,164.00</b>
01.	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	29,109,700,605.00
	Estado	29,109,700,605.00
	Municipios	0.00
02.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	6,861,968,109.00
	Estado	6,861,968,109.00
	Municipios	0.00
03.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades	1,136,836,208.00
	Estado	1,136,836,208.00
	Municipios	0.00
04.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8,241,784,627.00
	Estado	0.00
	Municipios	8,241,784,627.00
05.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,622,037,537.00
	Estado	0.00
	Municipios	5,622,037,537.00
06.	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,817,243,610.00
	Estado	1,817,243,610.00
	Municipios	0.00

07.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	446,912,251.00
	Estado	446,912,251.00
	Municipios	0.00
08.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	303,483,759.00
	Estado	303,483,759.00
	Municipios	0.00
09.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	3,436,008,147.00
	Estado	3,436,008,147.00
	Municipios	0.00
<b>3.</b>	<b>Convenios Federales</b>	<b>9,061,514,297.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>9,061,514,297.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>0.00</b>
01.	Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	2,664,730,000.00
02.	Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)	4,478,422,727.00
03.	Convenios	1,918,361,570.00
<b>4.</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>515,280,172.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>452,805,345.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>62,474,827.00</b>
01.	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	18,171.00
	Estado	14,537.00
	Municipios	3,634.00
02.	Impuesto sobre la Renta (ISR)	169,552,193.00
	01. Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO)	326,542.00
	02. Régimen Intermedio de Actividades Empresariales	409.00
	03. Enajenación de Terrenos y Construcciones	168,510,625.00
	04. Fiscalización de Impuestos ISR	714,617.00
03.	Impuesto Empresarial a Tasa Única	723,282.00
04.	IEPS a las Gasolinas y Diésel	2,449,200.00
	Estado	1,959,360.00
	Municipios	489,840.00
	01. IEPS a las Gasolinas y Diésel	2,449,200.00
	02. Fiscalización IEPS	0.00
05.	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	3,030,056.00
	01. IVA	466,295.00
	02. Fiscalización IVA	2,563,761.00

06.	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	309,906,763.00
	Estado	247,925,410.00
	Municipios	61,981,353.00
07.	Actos de Fiscalización	240,330.00
08.	Multas Federales no Fiscales	4,833,473.00
09.	Honorarios	1,348,052.00
10.	Accesorios	23,178,652.00
	01. Recargos	8,939,077.00
	02. Multas	12,672,214.00
	03. Actualizaciones	1,567,361.00
<b>5.</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>1,643,616,284.00</b>
	<b>Estado</b>	<b>1,314,893,027.00</b>
	<b>Municipios</b>	<b>328,723,257.00</b>
01.	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,643,616,284.00
	Estado	1,314,893,027.00
	Municipios	328,723,257.00
02.	Otras Aportaciones de la Federación	0.00
<b>9.</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
1.	Transferencias y Asignaciones	0.00
2.	Subsidios y Subvenciones	0.00
3.	Pensiones y Jubilaciones	0.00
4.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>10.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
1.	Endeudamiento Interno	0.00
2.	Endeudamiento Externo	0.00
3.	Financiamiento Interno	0.00

Los elementos de las Contribuciones, conformadas por Impuestos y Derechos, así como los de Productos y Aprovechamientos contenidos en la presente Ley, tales como objeto, sujeto, base, tarifa y tratamiento fiscal, están desglosados en la legislación en la materia.

Todas las menciones al salario mínimo aplicable como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la legislación estatal y municipal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 2.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los ingresos que tenga derecho a recibir el

Estado deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, por medio de la Oficina Virtual de Hacienda y la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, y cuando lo autorice el Ejecutivo por conducto de las Oficinas de Hacienda y Cobradurías así como de los Organismos Descentralizados del Estado.

La Secretaría podrá autorizar organismos públicos, establecimientos mercantiles e instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos.

Los recibos o comprobantes de pago que emitan los establecimientos y las instituciones autorizadas para recaudar, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrán los mismos alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, los Organismos Descentralizados y los Organismos Autónomos; para efectos de la emisión del comprobante fiscal digital, por las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos que se recauden, el contribuyente deberá acceder a la página de la Oficina Virtual de Hacienda, de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**Artículo 3.** Los créditos fiscales por concepto de las Contribuciones y los Aprovechamientos señalados en la presente Ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en la fecha que se causaron, sin perjuicio de la actualización de la legislación en la materia.

**Artículo 4.** Los Organismos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 5.** La falta de pago puntual de cualquiera de las Contribuciones o los Aprovechamientos dará lugar al pago de recargos por mora en concepto de indemnización, a razón de 1.5 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

**Artículo 6.** Cuando se otorgue prórroga o se autorice el pago en parcialidades de los créditos fiscales, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será de 1.0 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual, y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses y hasta 48 meses, así como de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 2.0 por ciento mensual.

**Artículo 7.** Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de los adeudos por concepto de Contribuciones y sus accesorios, causados en ejercicios anteriores, cuyo monto mínimo sea a partir del valor de 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la solicitud que presente el interesado.

**Artículo 8.** Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de Contribuciones y Aprovechamientos cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2019, sea equivalente o

inferior al doble del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, con excepción de las siguientes Contribuciones:

- a) Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos; y sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos.
- b) Derechos de Registro y Control Vehicular y los Derechos de Concesiones.

No procederá esta condonación cuando existan dos o más créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente, y la suma de sus importes exceda el límite establecido en este artículo.

**Artículo 9.** Se condonan los adeudos derivados de Derechos de Control Vehicular causados en los ejercicios fiscales de 2015 a 2019 a los propietarios de unidades vehiculares año modelo 2013 y anteriores, inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes al 31 de diciembre de 2019 que paguen dentro de los meses de enero a abril de 2020, conforme a las reglas de operación que emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Planeación, previa su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo 10.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Libro Quinto del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contraiga un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente al 6.0 por ciento de los Ingresos Totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, que se estiman obtener en el Ejercicio Fiscal 2020, en términos de la presente Ley, para ser destinado exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, conforme a lo mencionado en el artículo 31 del Capítulo II denominado De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo, establecido en la citada Ley de Disciplina Financiera. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la Administración.

Así mismo se autoriza la posibilidad de utilizar en garantía o fuente de pago de los financiamientos que celebre, con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior: El derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan; el derecho y los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero; y los Ingresos de Gestión o Propios, sin incluir los provenientes de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**Artículo 11.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, efectúe la administración y recaudación del Impuesto Predial por cuenta y orden del Municipio que lo solicite, de conformidad con el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, previa celebración del Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado y ser publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo 12.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y lo correspondiente a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación elaborará y difundirá en sus respectivas páginas de Internet los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, la Ley de Ingresos del Estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2020, previa publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización será el que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2020, mismo que entrará en vigor el 1 de febrero de dicho año y permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Tercero.** Los montos que dependen en su distribución y asignación de fórmulas previamente establecidas en las leyes y lineamientos federales respectivos, y cuyos componentes son susceptibles de modificaciones una vez publicados los indicadores respectivos, así como cualquier modificación en los techos establecidos y publicados en el Diario Oficial de la Federación o comunicados formalmente por la autoridad respectiva, podrán provocar ajustes en las asignaciones presupuestales o ingresos a considerar en el presente instrumento.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**RUBÉN RÍOS URIBE**  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

**JORGE MORENO SALINAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001033 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t e

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.